



## AUTO N° 429 DE 2022 (11 DE JULIO)

### POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos No. 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto No. 1594 de 1984, Ley 1333 de 2009 Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

#### ANTECEDENTES

#### IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO

El día 25 de septiembre del 2020, por medio de oficio con radicado N° 7355 /MDN – COGFM – COEJC – SECEJ – JEMOP – DIV01 – BR10 – GMRON – S2 – 29.22 con fecha 25 de septiembre de 2020 firmado por el Mayor FABIAN SEGURA GRAJALES, Oficial de Operaciones Grupo de Caballería N° 2 "Cr Juan José Rondón", deja a disposición ante la Autoridad Ambiental CORPOGUAJIRA, producto forestal incautado, madera semielaborada, 109 piezas de madera semielaborada; el decomiso se llevó a cabo en la finca Corea ubicada en el corregimiento de San Pedro zona rural del municipio de Barrancas, siendo aproximadamente las 10:30 horas aproximadamente. En las coordenadas 10°52'07"N, -72°43'52"O.

#### IDENTIFICACIÓN DE LA(S) PERSONA(S) A QUIEN(ES) SE LE DECOMISA:

En el oficio entregado por las Autoridades Militares, no se relaciona información del presunto infractor, nombre, dirección de residencia, numero de contacto, numero de la placa del vehículo, entre otros datos que son de suma importancia para el proceso; tan solo se menciona que este material fue incautado en la finca denominada "Corea" zona rural de Barrancas.

#### RELACIÓN CON LOS PRODUCTOS DE LA(S) PERSONA(S) A QUIEN(ES) SE LE DECOMISA:

La madera incautada fue decomisada en la finca Corea, corregimiento de San Pedro, municipio de Barrancas – La Guajira.

#### PRODUCTOS DECOMISADOS:

El producto dejado a disposición de la Dirección Territorial Sur de Corpoguajira fue contado y debidamente analizado técnicamente, de modo que se recibieron ciento nueve (109) piezas de madera semielaborada (Tablones - bloques) de diferentes dimensiones, la especie correspondiente a dicha madera es *Enterolobium cyclocarpum* (Orejero), ver tabla 1.

Tabla N°1 Memoria de Cálculo de producto Incautado

Producto	Cantidad	Volumen
Tablas	100	0,1965
Bloques	9	0,1803
Total	109	0,3768

#### MOTIVO DEL DECOMISO.

Se realiza la incautación por no presentar Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL salvoconducto único nacional en línea.

#### EVIDENCIA FOTOGRAFICA



Img. (1 – 2). Madera decomisada.

#### LUGAR O DESTINO A DONDE SE LLEVARÁN LOS PRODUCTOS

Se deja constancia que las Ciento Nueve (109) piezas de madera semielaborada (tablones y bloques), permanecerán en las instalaciones de CORPOGUAJIRA Oficina Territorial Sur (Fonseca) para continuar con las debidas actuaciones administrativas que procedan como autoridad ambiental.

#### OBSERVACIONES

La tala indiscriminada y sin control de la especie en comento genera daños al medio ambiente en la medida en que su erradicación concibe, entre otros impactos negativos, el incremento de la tasa de erosión progresiva en el suelo, divagación de las márgenes y desecación de los cuerpos de agua, disminución de la lámina de agua y afectación de su flujo (superficial y sub-superficial), asimismo reduce el potencial de captura de carbono de los bosques; de igual manera se atenta contra la biodiversidad, ya que al realizar talas incontroladas se interrumpe los corredores de especies faunísticas y desaparición de su hábitat.

#### CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar la situación de los especímenes decomisados y realizar un cotejo con la documentación aportada, se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. Se realizó el decomiso de 109 piezas de madera semielaborada (tablones y bloques) de la especie *Enterolobium cyclocarpum* (Orejero) como se observa en la tabla N° 1 Memoria de Cálculo del producto incautado, el volumen total es de 0,3768 m<sup>3</sup>.
2. En el oficio entregado por los militares adscritos al Grupo de Caballería N° 2 “Cr Juan José Rondón”, no se relaciona el nombre del presunto infractor tan solo se menciona que fue incautado en la finca Corea, por lo que se podría presumir que esta era propiedad de los dueños del predio.

#### RECOMENDACIONES

Se recomienda acoger la información consignada en el presente concepto técnico y adelantar las actuaciones administrativas y jurídicas que procedan como autoridad ambiental.

#### ANEXOS

- Oficio del Ejercito Nacional N° 7355 /MDN – COGFM – COEJC – SECEJ – JEMOP – DIV01 – BR10 – GMRON – S2 – 29.22.
- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 200872.

(...)

## FUNDAMENTO JURIDICO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

**"ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS REVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA.** En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

**ARTÍCULO 16. CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN.** Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron."

## CONSIDERACIONES DE CORPOGUAJIRA

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira considera se encuentra ajustada a la ley la aprehensión provisional del producto forestal por ser movilizado sin permiso de la autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y por lo tanto se procederá a legalizar la medida preventiva de DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS DE FLORA, según lo estipulado en los artículos 15, 16 y 36 la Ley 1333 de 2009.

## IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, y según la información obtenida por parte de la Policía Nacional, no se tiene información el presunto responsable y/o propietario del producto forestal decomisado en primer grado de transformación sin permiso y guía de movilización

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Legalizar la medida preventiva consistente en DECOMISO PREVENTIVO de Ciento Nueve (109) piezas de madera, lo cual da un peso total de carga de 0,3768 m<sup>3</sup>. Incautadas por la Policía Nacional, material que fue decomisado por no tener la documentación que acreditaría la legalidad de los productos en el corregimiento de San Pedro, municipio de Barrancas en las coordenadas 10°52'07"N, - 72°43'52"O.

**ARTICULO SEGUNDO.** Los bienes objeto de la medida preventiva se encuentran dispuestos en las instalaciones de la dirección Territorial Sur de "CORPOGUAJIRA" en el municipio de Fonseca – La Guajira.



**ARTICULO TERCERO.** La Medida Preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar como resultado de un proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO.** Comunicar el presente acto administrativo al en la página web de la Entidad.

**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente no procede recurso alguno.

Dada en Fonseca – La Guajira, a los 11 días del mes de julio del año 2022.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

*Estela María Freile López*  
**ESTELA MARÍA FREILE LOPESIERRA**

Directora Territorial Sur

Proyectó: C. Zarate Pérez  
Exp: 189/22